

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1285

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Mas de Barberans

Habiéndose confirmado por Real orden de 10 de Marzo último el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre anterior en Mas de Barberans, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1286

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Montbrío de Tarragona

Habiéndose confirmado por Real orden de 15 de Marzo último el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29, verificada el día 5 de Noviembre de 1911 por la Junta municipal del Censo electoral de Montbrío de Tarragona, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1287

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Alfara

Anulada por acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre último la proclamación de Concejales verificada con arreglo al art. 29 de la vigente Electoral por la Junta municipal del Censo del pueblo de Alfara, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1288

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Vilaseca

Anulada por acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Diciembre último la proclamación de Concejales verificada con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral por la Junta mu-

nicipal del Censo del pueblo de Vilaseca, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1289

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Santa Perpetua

Anulada por acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre último la proclamación de Concejales verificada con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral por la Junta municipal del Censo del pueblo de Santa Perpetua, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumpli-

miento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1290

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Puigtiñós

Aoulada por acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Diciembre último la proclamación de Concejales verificada con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Puigtiñós, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1291

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Senant

Habiéndose confirmado por Real orden de 28 de Enero último el acuerdo de la Comisión provincial que de-

claró nula la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29, verificada el día 5 de Noviembre por la Junta municipal del Censo electoral de Senant, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obligación que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1292

Convocatoria á elección de Concejales en el pueblo de Espluga de Francolí

Habiéndose confirmado por Real orden de 28 de Febrero último el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29, verificada el día 5 de Noviembre anterior por la Junta municipal del Censo electoral de Espluga de Francolí, se convoca á elección parcial para el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente.

En su consecuencia, las Mesas electorales deberán constituirse el jueves día 18, á la misma hora, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la proclamación de candidatos á que hace referencia el art. 26 se verificará ante la Junta municipal del Censo electoral el domingo día 21 de los corrientes, debiendo sujetarse las operaciones electorales al procedimiento que determina la citada ley.

Desde la publicación de esta convocatoria hasta que haya terminado el período electoral no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos, remociones ni nombramientos de personal á que se refiere el núm. 2.º del art. 68 de la propia ley.

Las Autoridades, dependientes de este Gobierno, prestarán á los Presidentes de las Mesas electorales los auxilios necesarios al mantenimiento de su Autoridad, debiendo la Alcaldía, por el medio más rápido, una vez terminada la elección, dar cuenta del resultado é incidencias ocurridas, expresando el número de Concejales proclamados ó elegidos y la filiación política de cada uno de ellos.

Llamo especialmente la atención de los electores acerca de la obliga-

ción que tienen de emitir su voto, evitándose de este modo el castigo que impone el art. 8.º de la repetida ley Electoral.

Tarragona 9 de Abril de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Prat de Compte 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Bautista Viña.

Núm. 1294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinébre

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Abril las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vinébre 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Joaquin Veá.

Núm. 1295

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, los que deseen obtenerla podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por el término de quince días.

Vinébre 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Joaquin Veá.

Núm. 1296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

En cumplimiento de los incisos 2.º y 3.º del art. 46 de la vigente ley de Obras públicas y 95 de su reglamento, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto facultativo sobre construcción de un nuevo cementerio en este término municipal, á fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones acerca de la conveniencia de estas obras.

Garidells 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Garreta.

Núm. 1297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado por el Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año y construcción de fuentes y lavaderos públicos, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Gené.

Núm. 1298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El reparto de consumos de este pueblo para el actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo E. Ferrer.

Núm. 1299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios por la Junta respectiva para el ejercicio del actual año, se anuncia al público por el presente que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

La Morera 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 1300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas en el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta población durante el corriente año.

Sección 1.ª—D. Jaime Menasanch Catalá, D. José Guiot Bauús y D. Pablo Palau Bofarull.

Sección 2.ª—D. José Salas Miquel, D. Jaime Escoda Cervelló y D. Antonio Guri Camps.

Rourell 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Gras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1301

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido dado en providencia de hoy, fechada en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre prolongación de funciones contra Pedro Guri Basora, por la presente se cita á Antonio Caballé Boqué, vecino que fué de Rourell, á fin de que el día veinte del actual y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir como testigo á la apertura de las sesiones del juicio oral de la causa expresada; apercibiéndole, caso de incomparecencia, de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona ocho de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1302

BENACH RECASENS, Ramón, hijo de Francisco y María, natural de las Pobias, Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona), de estado soltero, oficio labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por la falta grave de no asistir á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en Zaragoza.

Sr. Capitán General de la 4.ª Región, aunque haciendo recaer la responsabilidad de los gastos de Guerra en el propio recluta por no haber alegado oportunamente la enfermedad que sabía venía padeciendo.

Reemplazo de 1909

TARRAGONA. — Vista la instancia de Alfredo Andreu Sancho, núm. 85, pidiendo revisar el defecto de que adolece ante la Comisión mixta de Barcelona, pido de su residencia, se acordó acceder á lo solicitado, haciendo uso de la facultad de que hace mérito la Real orden de 17 de Junio de 1905, haciendo constar que dicho mozo vive en dicha capital, calle del Correo Viejo, núm. 1, piso 1.º

TORRE DEL ESPAÑOL. — Dada cuenta de la instancia suscrita por Ramón Estivill Vilá, padre de los mozos Pedro Juan Estivill Montaner, núm. 9, para el reemplazo de 1909, y Miguel Estivill Montaner, núm. 5 de 1910, manifestando que sus dos hijos se hallan de guarnición en distintos Cuerpos del Ejército de operaciones en el Rif, correspondiendo al segundo de los mismos la excepción que determina el art. 89.º caso 10.º de la nueva ley de Reclutamiento, ó al 10.º del art. 87.º de la ley anterior; considerando que por tratarse de una excepción alegada después del ingreso de los mozos en Caja procede la instrucción del expediente en el Cuerpo donde sirve el Miguel Estivill; vistos los artículos 149 de la antigua ley y el 126, párrafo 3.º de su reglamento, y la Real orden de 16 de Febrero de 1889, se acordó devolver la instancia presentada al recurrente por conducto del Alcalde de Torre del Español para que haga uso del peticionario del derecho que pueda corresponderle acudiendo al Jefe del Cuerpo donde sirve su citado hijo,

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acta por terminado levantándose la sesión á las doce y media.

SESION DEL LUNES 4.º DE ABRIL DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta á las nueve en punto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Mur, Pinilla, Rogi, Gimeno y Cuchí, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Agosto de 1904, la Comisión acordó nombrar á D. Ricardo de Vilallonga y Velazco, Médico de la Beneficencia provincial, para encargarse de la observación de los mozos útiles condicionales en el Hospital militar.

Vista la Comunicación del Alcalde de Rourell manifestando que á consecuencia de la enfermedad que sufre el Secretario de aquel Ayuntamiento se ve imposibilitado de tener cumplimentada la documentación necesaria para las operaciones de revisión, señaladas precisamente para el día de hoy, se acordó trasladar dichas operaciones para el día 18 del próximo mes de Mayo.

SESION DEL JUEVES 21.º DE MARZO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta á las once, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Caballé, Mur, Pinilla, Rogi, Mallaré y Jimeno, fué leída y aprobada el acta de la anterior, correspondiente al día 12 del actual, aprobándose inmediatamente los expedientes que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1912

AMELLIA. — Remitida por el Alcalde una instancia del mozo Alvaro Doménech Lleó, pidiendo permiso para contraer matrimonio, la Comisión acordó que no es de su incumbencia actualmente conceder el permiso solicitado, en cumplimiento de lo que previene el art. 215 de la vigente ley de Reclutamiento, toda vez que el mozo de que se trata no ha entrado todavía en Caja.

BENIFALLET. — La Comisión se dió por enterada de la comunicación del Alcalde de dicha villa, manifestando que por incompatibilidad del Médico D. Gerónimo Sasire, habiéndose nombrado el Médico de Tortosa D. José Mathen Vilás, para las operaciones del actual reemplazo.

CORDERA. — Vista la comunicación de la Alcaldía de dicha villa acompañando un estado del número de inútiles comprendidos en el reemplazo de este año por mala interpretación del caso 2.º del art. 84 y 4.º del art. 86 de la vigente ley y las Reales órdenes de 16 de Febrero y 26 del mismo mes del corriente año, se acordó manifestar á dicho Ayuntamiento que las disposiciones aludidas son bien claras y que la regla segunda de la Real orden de 16 de Febrero de que se ha hecho mérito, se halla bien terminante para comprender que no pueden ser declarados inútiles los que tienen la talla superior á 1.54 metros, pesa más de 50 kilogramos y tienen el perimetro torácico superior á 0.78 metros, y de consiguiente que el Ayuntamiento debe proceder á modificar la clasificación de todos los citados mozos declarándoles soldados cuando superan en talla, peso y medida á las cifras antes indicadas.

GANDESA. — Examinada la reclamación de Pablo Llop Andrés, contra el sorteo verificado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del pasado, alegando que le tocó en suerte el núm. 42 y no el 21 que se le adjudicó por haberse quedado la bola en el globo; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que los hechos no son exactos y que tal vez por haberse verificado el sorteo en la plaza pública los gritos y la confusión de los concurrentes pudieron hacer que oyese el reclamante un número por error; considerando que examinadas las actas del sorteo aparecen estas extendidas según las prescripciones de los artículos 71 y 72 y sus concordantes de la vigente ley, siéndole posible que dadas las condiciones especiales en que se verificó aquel acto sufriera una mala inteligencia el reclamante al oír cantar su número, se acordó desestimar la reclamación formulada y ordenar al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atem-

pere sin excusa ni pretexto alguno á lo prevenido en el art. 44 del reglamento en vigor y lleve á cabo el sorteo en el salón de sesiones de la Casa Consistorial con todas las formalidades que la ley previene.

MORA DE EBRO.—Vista la comunicación de la Comisión mixta de Avila para que sea tallado ante ésta el mozo Braulio Martín Reinoso, núm. 4 del sorteo para el reemplazo de 1909 por el cupo de San Garcia de Ingelmos, se acordó cumplir este servicio llamando al expresado mozo en el día en que correspondía ser revisados los de Mora de Ebro.

SANTA COLOMA DE QUERALT.—La Comisión quedó enterada de que había sido alistado con mejor derecho en el pueblo de Santa Coloma, el mozo Casimiro Enrich Claramunt, residente en el de Tous, según participa la Comisión mixta de Barcelona.

Reemplazo de 1911

CENIA.—No habiéndose recibido el certificado de reconocimiento reclamado de la Comisión mixta de Barcelona referente al mozo Mariano Bonet Garcia, núm. 38, acordado en el Asio municipal del Parque de dicha ciudad, se acordó recordar á la citada Comisión el servicio interesado á fin de clasificar definitivamente al citado mozo.

IDEM.—Vista la Real orden de 22 de Diciembre autorizando á esta Comisión para reformar la clasificación del mozo Vicente Miravel Bertomeu, núm. 26, y reconocido en este día el hermano de dicho mozo Hilario Miravel Bertomeu, habiendo sido declarado apto para el trabajo; como quiera que falta la base en que se fundaba la alegación producida de ser hijo de vinda pobre á la que el Vicente debía mantener por ser hijo único en sentido legal, se acordó desestimar la petición de que se ha hecho mérito y declarar soldado al citado Vicente Miravel Bertomeu, el cual deberá formar parte del cupo de este año.

NOU.—Habiendo sido declarado pendiente el mozo Federico Duch Virgili, núm. 2, y ser hermano gemelo del mozo núm. 1, de este mismo reemplazo, se acordó reclamar los antecedentes á la Caja de Recruta por si ambos gemelos han sido comprendidos en el activo servicio de las armas y al Alcalde los antecedentes correspondientes del otro hermano que sirve en el ejército, para poder determinar si todavía está prestando servicio en filas.

REUS.—Vista la comunicación del Jefe de la Caja manifestando que el Capitán General de la 5.ª Región ha comunicado que Simón Gros Torres, núm. 21, ha sido declarado inútil temporal en el Hospital militar de Zaragoza, se acordó considerar excluido temporalmente al citado mozo y sujeto á las revisiones reglamentarias y comunicarlo así á la Caja á los efectos procedentes.

RUDONS.—Igual acuerdo recayó en el expediente de recluta Máximo Munné Salvat, núm. 25, declarado inútil temporal en el Regimiento de Infantería Aragón, según participa la misma Caja de Recruta.

ULLDECONA.—Igual declaración cupo respecto del mozo Carlos Rovira Tallada, núm. 4, en vista del parte del Inspector militar de la 6.ª Región, en que manifiesta haber sido excluido totalmente por el Tribunal Médico militar de Burgos.

VALS.—Igual declaración ha recalcado respecto del mozo Juan Puig Domingo, número 47, excluido totalmente también por el mismo Tribunal Médico militar.

VILASECA.—La misma declaración respecto de Enrique Tous Domenech, núm. 14, inútil total que lo fué en el Regimiento de Infantería Aragón.

VINEBRE.—Examinado el expediente de excepción sobrevenida al soldado del Re-

OTZARRETA 30 ALEXA ROSERO

gimiento de Infantería de la Constitución José Vianari Carim, núm. 2 del sorteo del expresado pueblo, legada á ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario, que pretende acogerse á los beneficios que otorga el art. 87 de la correspondiente ley de Reclutamiento; considerando que aparece en el expediente que un hermano del citado mozo llamado Juan, mayor de edad, contrajo matrimonio el día 19 de Febrero del año último con posterioridad á la fecha en que se verificó el sorteo; vista la Real orden de 28 de Enero de 1908 y de acuerdo con el parecer del Jefe instructor, se acordó denegar al citado recluta la excepción alegada.

Reemplazo de 1910

ALCOYAN.—Habiendo participado la Caja de Recruta de esta capital que había sido declarado inútil temporal en el Regimiento de Infantería de Aragón, el soldado José Puig Agrás, núm. 5, se acordó modificar su clasificación quedando sujeto á las revisiones reglamentarias y dar cuenta á la Caja á los efectos procedentes.

OSARNES.—Examinado el expediente de excepción sobrevenida instruido en la Brigada de tropas de Sanidad militar al soldado Vicente Ripoll Fabregar, núm. 2, que alega ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario por haber cumplido éste los sesenta años de edad en 18 de Abril de 1911 y hallarse comprendido por tanto en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento; considerando que falta justificar debidamente en el expediente la pobreza del padre; demostrando que no disfruta ni de ni su esposa pensión ni sueldo del Estado, provincia y Municipio, se acordó devolver el expediente al Jefe instructor para que lo complete en la forma antes expuesta y determine su parecer definitivo en vista de los nuevos documentos que ha de reclamarse para que pueda fallar esta Comisión mixta lo que corresponda.

RIBARNOVA.—La Comisión acordó quedar enterada de que en Real orden de 31 de Enero último había sido desestimada la excepción del soldado Enrique Munné Prunera, núm. 19, por no resultar pobres los padres del recurrente conforme había fallado esta Comisión en 18 de Diciembre último.

IDEM.—Visto el expediente de inutilidad sobrevenida al soldado del Regimiento de Bailén, Florencio Piñol Agustí, núm. 17; considerando que dicho mozo fué declarado soldado por el Ayuntamiento por desconocerse en aquella fecha la enfermedad causa de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1904, se acordó emitir el informe interesado por el Capitán General de la 5.ª Región en el sentido de que no aparece responsabilidad para persona ni Corporación alguna para el pago de los gastos ocasionados al ramo de Guerra, después de examinadas las actuaciones de referencia.

ROQUERAS.—Igual acuerdo recayó en el expediente de la misma índole instruido en el citado Regimiento de Infantería de Bailén, respecto del soldado Juan Martí Maffro, si bien haciendo responsable á dicho soldado de los gastos de Guerra por no haber declarado ante el Ayuntamiento, en el acto de su clasificación, el defecto físico que sabía padecía y reformada ésta se le declara excluido totalmente.

TARRAGONA.—El mismo acuerdo se adoptó en el expediente de José M.ª Serret Adam, núm. 64, sin resultar responsable persona ni Corporación alguna determinada, toda vez que reconocido ante el Ayuntamiento no padecía en el acto de la clasificación enfermedad de ninguna clase.

TORRE DEL ESPANOL.—Un acuerdo de la misma naturaleza se adoptó en el expediente de inutilidad del mozo Benjamin Domenech Jorret, núm. 8, remitido por el